

Informe Legal N° 046-2024-GRT

Informe legal sobre la procedencia de aprobar la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026, la Demanda Anual Proyectada para el periodo 2022 – 2026 , los Factores de Ajuste Tarifario y la Alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao y análisis de opiniones y sugerencias sobre el proyecto publicado

Para : **Raúl Edgardo Montoya Benites**
Gerente de la División de Gas Natural

Fecha : 26 de enero de 2024

Expediente : 261-2023-GRT

RESUMEN

En el marco de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, presentó al Ministerio de Energía y Minas y a Osinergmin su solicitud de Actualización de Plan Quinquenal de Inversiones, periodo 2022 – 2026. La referida propuesta ha sido evaluada por este Organismo conforme Al marco legal, habiéndose verificado que cumple con los requisitos, criterios y contenido mínimo previstos.

Asimismo, en consideración a que, de acuerdo con la evaluación técnica respectiva, dicha solicitud supone un impacto en la demanda de los Consumidores Regulados y de los Consumidores Independientes cuyo Suministro de gas natural y Servicio de Transporte sea proveído directamente por el Concesionario, se dispuso la actualización de la Demanda Anual Proyectada aprobada con Resolución N° 079-2022-OS/CD.

El procedimiento se ha desarrollado cumpliendo con los plazos, etapas y demás requisitos de transparencia y participación previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, disponiéndose su prepublicación y el otorgamiento de un plazo para la recepción de los comentarios y sugerencias al referido proyecto de resolución.

En el presente informe esta Asesoría concluye lo siguiente:

- Incorporación del proyecto de Porcelanato Latino S.A.C., sobre el cual Cálidda considera que la conexión propuesta generaría incumplimiento al Contrato BOOT al exceder la velocidad de gas en la red existente: El análisis debe estar acorde con lo dispuesto al numeral 4.6 del Anexo N° 1 del Contrato BOOT en el que se señala que la velocidad del gas natural en el ducto no debe ser mayor a 20 m/s en las diferentes secciones de la Red de Distribución. Corresponde al área técnica evaluar si efectivamente la incorporación del proyecto de Porcelanato Latino S.A.C en los términos señalados incumple este límite contractual y determinar si corresponde o no acoger este comentario.

- Incorporación del Proyecto de Andecorp S.A.C, sobre el cual Cálidda solicitó la exclusión del mismo alegando que la falta de habilitación urbana en el área imposibilita su inclusión: La falta de habilitación urbana no necesariamente condiciona la denegatoria de permisos para la ejecución de obras, conforme se desprende del pronunciamiento de JARU en la Resolución N° 0005-2015-OS/JARU-SC donde se evalúa una de las comunicaciones presentadas por Cálidda como sustento, así como de las comunicaciones de la Municipalidad Provincial del Callao proporcionadas por dicha empresa. Contrariamente a lo señalado por Cálidda, en dichos documentos se señala que se puede optar por modificar el recorrido de las redes hacia el predio del Consumidor a fin de obtener los permisos necesarios, lo cual es concordante con lo previsto en el Reglamento de Distribución. El área técnica debe complementar la evaluación y pronunciarse sobre si corresponde o no redefinir el proyecto de Andecorp S.A.C., a efectos de determinar si corresponde o no acoger el presente comentario.
- Redes y metrados correspondientes a los proyectos de la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026, sobre el cual Cálidda argumenta desfases entre la cartografía utilizada por Osinerghmin (Instituto Geográfico Nacional) y Cálidda (información propia), lo que, considera, podría dificultar el otorgamiento de permisos: Conforme a la Ley N° 27795 y Ley N° 27792, el Instituto Geográfico Nacional es la entidad competente para la creación, delimitación o redelimitación de circunscripciones territoriales, elaborando la Cartografía Oficial; por tanto, sus bases cartográficas constituyen una fuente oficial, respecto a los conflictos limítrofes internos que puedan presentarse entre municipalidades; por lo que se recomienda no aceptar el comentario.

Adicionalmente corresponde determinar, en concordancia con el TUO del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos, los factores de reajuste tarifario respectivos, que serán aplicados a las Tarifas Únicas de Distribución vigentes a efectos de que en las tarifas resultantes se reconozcan las nuevas inversiones a ser ejecutadas por la empresa Cálidda, como resultado de la Actualización de su Plan Quinquenal de Inversiones materia de aprobación.

Del mismo modo, considerando que de acuerdo con lo informado por el área técnica, la aplicación de los factores de reajuste tarifario mencionados impactará en el valor de la alícuota (porcentaje) de la Tarifa Única de Distribución que se destina para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción (mecanismo que permite el otorgamiento de descuentos en los costos de conexión a los consumidores de determinados sectores vulnerables), corresponde determinar el nuevo valor de la alícuota aplicable a dicha tarifa reajustada, a efectos de garantizar que se recauden los fondos necesarios para el correcto funcionamiento del Mecanismo de Promoción, en concordancia con el TUO del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos.

Por lo expuesto, y habiéndose cumplido con los plazos, etapas y demás requisitos de transparencia y participación previstos en la Ley N° 27838; resulta procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinerghmin, la publicación de la resolución mediante la cual se aprueba la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 y la Actualización de la Demanda Proyectada para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao.

Informe Legal N° 046-2024-GRT

Informe legal sobre la procedencia de aprobar la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026, la Demanda Anual Proyectada para el periodo 2022 – 2026 , los Factores de Ajuste Tarifario y la Alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao y análisis de opiniones y sugerencias sobre el proyecto publicado

1) Antecedentes y Marco Normativo Aplicable

- 1.1. La función reguladora de Osinermin se encuentra reconocida en el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia y en observancia de los principios previstos en las legislaciones sectoriales vigentes.
- 1.2. En el literal q) del Artículo 52 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece la obligación del Regulador de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos.
- 1.3. Con fecha 9 de diciembre de 2000, se publicó la Resolución Suprema N° 103-2000-EM mediante la cual se otorgó la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante “Concesión de Lima y Callao”), y se aprobó su respectivo Contrato de Concesión. Dicho sistema es operado actualmente por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”).
- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”). En la referida norma se señala que el Concesionario debe elaborar un Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante “Plan Quinquenal”), definido en su numeral 2.33 como el *“Programa de ejecución del Sistema de Distribución elaborado por el Concesionario para un período de cinco (5) años”*.
- 1.5. De acuerdo con el artículo 63c del Reglamento de Distribución, el Concesionario debe definir su Plan Quinquenal considerando los criterios y contenido mínimo previstos en los literales a) y b) del artículo mencionado.
- 1.6. Asimismo, de acuerdo con el literal d) del artículo 63c del reglamento citado, el Plan Quinquenal debe ser aprobado dentro del proceso tarifario de aprobación de las tarifas de distribución, previo pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”) respecto a la concordancia del Plan Quinquenal presentado por el concesionario con la política energética vigente, y el pronunciamiento de Osinermin respecto a los aspectos de regulación tarifaria y supervisión de la prestación del servicio de distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

- 1.7.** En el marco de las disposiciones normativas señaladas, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD, modificada con Resolución N° 138-2022-OS/CD, se aprobó, entre otros aspectos, el Plan Quinquenal correspondiente al periodo 2022-2026.
- 1.8.** En el literal e) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución se establece que, dentro de un periodo tarifario en curso, el Plan Quinquenal de Inversiones respectivo puede ser actualizado, con el consecuente reajuste de la tarifa.
- 1.9.** En el marco de lo previsto en el literal citado, mediante Carta N° 2023-111809, recibida el 15 de mayo de 2023 según Trámite GRT N° 5704-2023, la empresa Cálidda presentó la primera versión de su propuesta de Actualización de su Plan Quinquenal 2022-2026 (en adelante “Actualización del Plan Quinquenal”). Dicha información fue actualizada a una segunda versión mediante Carta N° 2023-116513, recibida el 10 de julio de 2023 según Trámite GRT N° 7808-2023; y, a una tercera versión a través de la Carta N° 2023-129149, recibida el 3 de noviembre de 2023 según Trámite GRT N° 11905-2023.
- 1.10.** En el numeral 2 del Informe Legal N° 841-2023-GRT¹, se detallaron las actuaciones relacionadas al proceso de evaluación de la propuesta de Actualización del Plan Quinquenal; así como la correspondiente actualización de la demanda anual proyectada de los Consumidores cuyo Suministro de gas natural y Servicio de Transporte sea proveído directamente por el Concesionario. En el referido Informe se mencionan como antecedentes y cuestiones relevantes lo siguiente:
 - i. En cuanto al proceso de aprobación de la Actualización del Plan Quinquenal, el literal e) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución nos remite al proceso regulatorio de aprobación de la Tarifa Única de Distribución (en adelante “TUD”) y sus respectivos planes quinquenales de inversiones previsto en el literal d) del mismo artículo; en consecuencia, resultan aplicables las disposiciones, etapas y mecanismos de transparencia previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.
 - ii. Del mismo modo, los criterios y metodología que deben considerarse para aprobar la Actualización del Plan Quinquenal serán los utilizados en la Resolución N° 079-2022-OS/CD mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, el Plan Quinquenal para el periodo 2022 - 2026.
 - iii. Con fecha 13 de junio de 2023, mediante Oficio N° 1094-2023-GRT se remitió el Informe Técnico - Legal N° 459-2023-GRT, en el cual se verificó el cumplimiento de los criterios y contenido mínimo previstos en los literales a) y b) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución. Dicho informe fue remitido en la misma fecha a Cálidda mediante Oficio N° 1098-2023-GRT a fin de que la empresa remita su propuesta

¹ El Informe Legal N° 841-2023-GRT sustenta y forma parte de la Resolución N° 235-2023-OS/CD.

modificada con la absolución de las observaciones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 459-2023-GRT.

- iv. Mediante Carta N° 2023-116513, recibida el 10 de julio de 2023 según Trámite GRT N° 7808-2023, Cálidda presentó la segunda versión de su propuesta de Actualización Plan Quinquenal.
- v. Con fecha 31 de agosto de 2023, mediante Oficio N° 1217-2023-MEM/DGH, la DGH remitió el Informe Técnico - Legal N° 126-2023-MEM/DGH-DGGN-DN en el cual señala que la propuesta de Actualización del Plan Quinquenal presentada por Cálidda se encuentra alineada con la Política Energética Nacional.
- vi. Con Oficio N° 337-2023-OS-GG, remitido el 27 de septiembre de 2023, Osinerghmin envió al Minem el Informe N° 655-2023-Osinerghmin que contiene el pronunciamiento de este Organismo sobre los aspectos de regulación tarifaria y supervisión de la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, conforme lo dispuesto en el artículo 63c del Reglamento de Distribución. Dicho informe también fue remitido a Cálidda, con fecha 29 de septiembre de 2023, mediante el Oficio N° 341-2023-OS-GG a fin de que la empresa remita su propuesta modificada con la absolución de las observaciones contenidas en el Informe N° 655-2023-Osinerghmin y en el Informe Técnico Legal N° 126-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH.
- vii. Con Carta N° 2023-129149, recibida el 3 de noviembre de 2023 según Trámite GRT N° 11905-2023, Cálidda remitió su respuesta a las observaciones formuladas por el Osinerghmin y el Minem, con lo que se dio inicio al procedimiento de aprobación de la Actualización del Plan Quinquenal.

1.11. Asimismo, en el Informe Legal N° 841-2023-GRT se señaló que, en consideración a que la propuesta de Actualización del Plan Quinquenal supone un impacto en la demanda de los Consumidores Regulados y de los Consumidores Independientes cuyo Suministro de gas natural y Servicio de Transporte sea proveído directamente por el Concesionario, correspondía actualizar la Demanda Anual Proyectada aplicable a la concesión de Lima y Callao que fue aprobada mediante el artículo 13 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD.

1.12. En relación al cumplimiento de los requisitos de transparencia y mecanismo de participación previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el numeral 5 del Informe Legal N° 841-2023-GRT se detalló el cumplimiento de las etapas previstas en dicha norma relacionadas a la publicación de la información, la realización de audiencias públicas y el otorgamiento de plazos para la recepción de observaciones, comentarios y sugerencias por parte de los administrados.

1.13. Mediante Resolución N° 235-2023-OS/CD publicada el 23 de diciembre de 2023 se dispuso la publicación para comentarios del proyecto de resolución que aprueba la

Actualización del Plan Quinquenal de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao y actualiza la Demanda Anual Proyectada de los Consumidores cuyo Suministro de gas natural y Servicio de Transporte sea proveído directamente por el Concesionario. Adicionalmente, se convocó a Audiencia pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la determinación de la propuesta por parte de Osinergmin, la cual se realizó en Lima el día 4 de enero de 2024.

En el artículo 3 de la Resolución N° 235-2023-OS/CD se otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias al referido proyecto de resolución. Dentro del plazo señalado, se recibieron los comentarios y sugerencias de la empresa Cálidda.

- 1.14.** El 8 de enero de 2024, dentro del plazo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 235-2023-OS/CD, Cálidda remitió la Carta N° Radicado: 2024-100461, mediante la cual hizo llegar sus comentarios y observaciones a la referida resolución. Esta carta fue precisada a través de la Carta N° Radicado: 2024-100470 de la misma fecha.

2) Análisis de aspectos legales contenidos en las opiniones y sugerencias recibidas

En relación con los aspectos legales de las opiniones y sugerencias recibidas, se procede a resumir los comentarios pertinentes y a exponer el análisis legal sobre los mismos, correspondiendo al área técnica complementar, en lo que corresponda, el análisis de dichos comentarios. Cabe precisar que análisis de los aspectos técnicos será desarrollado en el Informe Técnico respectivo.

2.1. Observaciones de la empresa Cálidda sobre la incorporación del Proyecto de Porcelanato Latino S.A.C.

De acuerdo a lo señalado por Cálidda, para Osinergmin, el proyecto debe tener una menor longitud y diámetro, al considerar que la conexión de Porcelanato Latino sería sobre una red ya existente de 4" de diámetro, que actualmente abastece a la empresa Aceros Chilca. Sin embargo, para Cálidda, de ejecutarse bajo el criterio de Osinergmin, se generaría un incumplimiento al Contrato BOOT. Agrega que las redes deben operar a una velocidad máxima de 20 m/s, lo cual no se cumpliría al conectarse Porcelanato Latino a la red de Aceros Chilca, ya que la velocidad del fluido se incrementaría en más de 36 m/s en el tramo de 4" de diámetro ubicado entre la Av. Santo Domingo de los Olleros y el cliente Aceros Chilca.

Análisis de Osinergmin

En relación con lo señalado por Cálidda, corresponde señalar que en el numeral 4.6 del Anexo N° 1 del Contrato BOOT se contempla dentro de los parámetros específicos de diseño que la velocidad del gas natural en el ducto no debe ser mayor a 20 m/s en las diferentes secciones de la Red de Distribución.

Corresponde que el área técnica evalúe si es que efectivamente la conexión de Porcelanato Latino en los términos propuestos en el Proyecto implica el incremento del gas natural en el ducto en más de 20 m/s, teniendo en consideración que de acuerdo con el Contrato BOOT este límite no puede ser excedido en las diferentes secciones de la red.

Asimismo, corresponde al área técnica realizar la evaluación pertinente y pronunciarse sobre la presente observación a efectos de determinar si corresponde o no acoger el presente comentario.

2.2. Observaciones de la empresa Cálidda sobre la incorporación del Proyecto de Andecorp S.A.C.

La empresa Cálidda solicitó que se retire este proyecto de la ampliación del Plan Quinquenal 2022-2026 ya que el proyecto de Andecorp S.A.C. contempla la construcción de 3,78 km de polietileno de 200 mm en un área que no cuenta con habilitación urbana y que la Municipalidad del Callao no otorga permisos de obras en zonas sin habilitación urbana.

Como Apéndice C, presenta la Carta N° 146-2014-MPC-GGDU, del 4 de marzo de 2014 y la Carta N° 410-2015-MPC-GGDU de fecha 29 de mayo de 2015 emitidas por la Gerencia General de la Municipalidad Provincial del Callao y la Notificación N° 139-2017-MPC-GGDU-GO de fecha 28 de febrero de 2017 de la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial del Callao, como sustento de la negación de permisos para American Global por parte de dicha municipalidad.

Análisis de Osinergmin

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley N° 29090) se define a la habilitación urbana como “el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones”. En ese sentido, la habilitación urbana permite que un área registrada como rural sea convertida en urbana, lo que implica que, a su vez, se contemple la ejecución de obras de infraestructura para la provisión de servicios públicos, tales como las redes de distribución de gas natural y su suministro.

De acuerdo al numeral 9 del artículo 4 del TUO de la Ley N° 29090, las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Cálidda ha presentado documentación correspondiente al Proyecto American Global en el que la Municipalidad Provincial del Callao no otorgó la autorización para la ejecución de obras de instalación de redes de distribución debido a que el área no contaba con habilitación urbana. Sin embargo, en relación a las comunicaciones cursadas entre Cálidda y la Municipalidad Provincial del Callao, cabe indicar lo siguiente:

- a) La Carta N° 146-2014-MPC-GGDU, del 4 de marzo de 2014, ha sido materia de evaluación y pronunciamiento por parte de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de Osinergmin a través de la Resolución N° 0005-2015-OS/JARU-SC, mediante la cual resolvió en segunda instancia el reclamo presentado por América Global SAC. contra la empresa Cálidda. En los numerales 3.8, 3.9 y 3.13 de la resolución mencionada se señala lo siguiente:

“3.8 Obra en el expediente copia de la Carta N° 146-2014-MPC-GGDU, del 4 de marzo de 2014 (folios 7 y 8 del expediente N° 201400118873), mediante la cual la Municipalidad Provincial del Callao, ante una solicitud de autorización de la concesionaria para la ejecución de Obras de "Extensión de Red a Centenario América Global – Endesa”, le señaló que no era factible otorgar la autorización porque un tramo del recorrido de las obras pertenecen a propiedad privada, tal como lo mostró en un plano (folio 4 del expediente N° 201400118873).

3.9 De lo anterior, no se verifica que en dicho documento la Municipalidad Provincial del Callao supedite el otorgamiento de la autorización de ejecución de obras a la previa Habilitación Urbana del inmueble de la empresa señalada en dicha comunicación, y tampoco al del inmueble de la recurrente.

3.13 De lo expuesto, se puede determinar que la Municipalidad Provincial del Callao no considera exigible el Certificado de Habilitación Urbana del inmueble para el cual la recurrente solicita la instalación del suministro de gas natural, refiriendo dicha Municipalidad que la situación que imposibilitaría otorgar la autorización respectiva sería el recorrido de las redes hacia el predio de la recurrente, indicando que si éste se cambia -lo cual es de responsabilidad de la concesionaria- no tendría inconveniente alguno en otorgar los permisos que se le pudieran solicitar. Por tanto, la concesionaria no puede condicionar a la recurrente la previa presentación del Certificado de Habilitación Urbana de su inmueble, a fin de obtener la autorización municipal (a favor de la concesionaria) para el tendido de sus redes.”

- b) Respecto a la Carta N° 410-2015-MPC-GGDU de fecha 29 de mayo de 2015, se verifica que, si bien en dicho documento, la Gerencia General de la Municipalidad Provincial del Callao le comunica a Cálidda la no factibilidad de autorizar la ejecución de obras en área pública por no contar con habilitación urbana, también le sugiere el replanteo del proyecto por zonas habilitadas.
- c) Respecto a la Notificación N° 139-2017-MPC-GGDU-GO de fecha 28 de febrero de 2017 de la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial del Callao, se reitera que debe absolver las observaciones formuladas en la Notificación N° 1244-2016-MPC-GGDU-GO de fecha 20 de diciembre de 2016, por lo que no es factible otorgar la autorización para ejecución de obras por no contar con habilitación urbana en el tramo del pasaje Don Oscar hasta el pasaje Mariano Melgar. Asimismo, solicita modificar el tramo del proyecto para el otorgamiento del permiso solicitado.

Como se puede apreciar y en concordancia con lo señalado en el Informe Técnico N° 043-2024-GRT, los documentos presentados por Cálidda para sustentar su comentario evidencian que la falta de habilitación urbana no necesariamente condiciona la denegatoria de permisos para la ejecución de obras como alega Cálidda, dado que del pronunciamiento de JARU como de las comunicaciones de la Municipalidad Provincial del Callao se verifica que el Concesionario puede optar por modificar el recorrido de las redes hacia el predio del Consumidor.

En el caso concreto del proyecto bajo análisis, de la información remitida por Cálidda y por Andecorp S.A.C., tampoco se puede concluir que la licencia de habilitación urbana haya sido denegada por la municipalidad competente o se haya informado sobre la imposibilidad de otorgarla.

Sobre este punto se debe tener en consideración que, conforme a lo establecido en el artículo 28² del Título 1 del Anexo 16 del Reglamento de Distribución, la concesionaria es la responsable de efectuar las coordinaciones necesarias para la instalación de las redes de distribución de gas natural ante las autoridades competentes, dentro de las cuales se incluyen a las municipalidades.

Por las razones expuestas, el área técnica debe realizar la evaluación pertinente y pronunciarse sobre si corresponde o no redefinir el proyecto de Andecorp S.A.C., a efectos de determinar si corresponde o no acoger el presente comentario, considerando el análisis expuesto en el presente informe.

2.3. Sobre las redes y metrados correspondientes a los proyectos de la Ampliación del Plan Quinquenal

Cálidda indicó que respecto de los proyectos que presentan desfases entre límites distritales, éstos se deben al empleo de bases de cartografía distintas por parte de Osinerghmin y Cálidda, lo cual, si bien no presenta diferencias notables entre los metrados propuestos por Cálidda y los registrados por Osinerghmin, si podrían representar posibles conflictos en el otorgamiento de permisos.

Cálidda presentó algunos ejemplos señalando que las diferencias se generan porque Osinerghmin emplea como base de cartografía los planos del Instituto Geográfico Nacional, en los que no se especifica el periodo de la última actualización, mientras que Cálidda emplea bases de cartografía propia, validada con información de las municipalidades respectivas, obteniendo con ello una cartografía más actualizada.

² **Artículo 28.-** Para la Instalación de Líneas, el Concesionario deberá efectuar las coordinaciones necesarias, cumpliendo como mínimo con lo siguiente:

- a) Para la confección de los planos de obra para el tendido de las Líneas del Sistema de Distribución, deberá coordinar con los Municipales, autoridades locales pertinentes y las compañías que brindan los diversos servicios (agua, desagüe, energía eléctrica, telefonía, televisión por cable, etc.), para tomar conocimiento de la ubicación exacta de las líneas de los otros servicios.
- b) Previamente al inicio de los trabajos de excavación para el tendido de las Líneas, deberá notificar a la Municipalidad de la zona.
- c) Finalizados los trabajos de instalación, el Concesionario deberá alcanzar a la Municipalidad Distrital y Provincial, el Gobierno Regional y compañías de servicios con concesión en el Departamento donde se han instalado los ductos, los planos conforme a las obras de las instalaciones realizadas.” (El subrayado es nuestro)

Análisis de Osinerghmin

Conforme a lo señalado por el área técnica en su Informe Técnico N° 043-2024-GRT, la existencia de posibles conflictos limítrofes advertida por Cálidda debe considerar lo dispuesto en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Al respecto, esta ley define el significado de “límite territorial, “como aquellos límites de las circunscripciones político-administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno. Estos límites tienen naturaleza distinta a los límites comunales, nativos u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad. En ese sentido, el ámbito de jurisdicción de un gobierno regional o local, como lo son las municipales distritales o provinciales, se encuentra representado en la Cartografía Nacional.

Así, el Instituto Geográfico Nacional es la entidad competente para participar en la creación, delimitación o redelimitación de circunscripciones territoriales, elaborando la Cartografía Oficial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional.

De acuerdo con lo expuesto, el uso de los recursos cartográficos brindados por el Instituto Geográfico Nacional constituye una fuente oficial por lo que resulta válido que se utilice la información que proporciona dicha entidad para la elaboración del Plan Quinquenal y sus actualizaciones.

Por lo expuesto, esta Asesoría es de opinión que no debería considerarse el comentario.

3) Aprobación de los Factores de Reajuste Tarifario y Alícuota aplicable a la TUD

3.1. De acuerdo con el literal e) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución, la Actualización del Plan Quinquenal conlleva al correspondiente reajuste de la Tarifa Única de Distribución (TUD), conforme al siguiente texto:

“e) Actualización del Plan Quinquenal dentro de un periodo tarifario: Cuando a partir de un determinado año del periodo tarifario se proyecte una variación mayor al 20% de las inversiones previstas acumuladas en redes para la atención de consumidores residenciales, se deberá actualizar el Plan Quinquenal de inversiones de acuerdo con el procedimiento establecido en los literales precedentes, actualización que conllevará el correspondiente reajuste de la Tarifa.” (El subrayado es nuestro)

3.2. En la Segunda Disposición Complementaria del “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao” (en adelante “Procedimiento de Reajuste”), aprobado con Resolución N° 184-2012-OS/CD, Osinerghmin, se señala que el reajuste tarifario por Actualización del Plan Quinquenal, debe efectuarse de forma directa sin evaluación de las variaciones significativas y en

concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 63c del Reglamento de Distribución.

- 3.3.** Asimismo, en el numeral 4.3 del Procedimiento de Reajuste se señala que, para la publicación de los reajustes, no se requiere de pre publicación ni de Audiencia Pública y que contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de reconsideración.
- 3.4.** Finalmente, dado que en el Informe Técnico N° 045-2024-GRT se concluye que la aplicación de los factores de reajuste tarifario mencionados impactará en el valor de la alícuota (porcentaje) de la TUD que se destina para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción³; el proyecto de resolución materia del presente informe, deberá determinar el nuevo valor de la alícuota aplicable a la TUD reajustada, a efectos de garantizar que se recauden los fondos necesarios para el correcto funcionamiento del mencionado mecanismo.

4) Procedencia de aprobar y publicar la resolución

- 4.1.** De acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del presente Informe, el procedimiento regulatorio se ha desarrollado cumpliendo con los plazos, etapas y demás requisitos de transparencia y participación previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.
- 4.2.** Los comentarios recibidos respecto al proyecto de resolución publicado mediante Resolución N° 235-2023-OS/CD han sido debidamente analizados, habiéndose acogido, en la resolución tarifaria materia de aprobación, aquellos que contribuyen con los objetivos de la regulación tarifaria. En particular, en el presente informe se han analizado los aspectos legales contenidos en las opiniones y sugerencias recibidas, y en el informe elaborado por la División de Gas Natural, los comentarios de naturaleza y especialidad técnica.
- 4.3.** De acuerdo a lo señalado, corresponde someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinerghmin, la publicación de la resolución que aprueba la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026, actualiza la Demanda Anual Proyectada para el periodo 2022 - 2026, aprueba los Factores de Ajuste Tarifario, así como el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao.
- 4.4.** Desde el punto de vista legal, el proyecto de resolución materia de aprobación cumple con los requisitos formales que la legislación exige, no siendo competencia de esta asesoría legal analizar los valores resultantes del análisis del área técnica.

³ En el artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales, el cual permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al sistema de distribución de gas natural. Los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una alícuota a la TUD vigente para cada categoría tarifaria.

5) Conclusiones

- 5.1. En el presente informe se analizan los aspectos jurídicos de los comentarios y sugerencias remitidos por los interesados respecto al proyecto de resolución publicado mediante Resolución N° 235-2023-OS/CD, habiéndose concluido, que la resolución materia de aprobación debe acoger aquellos que contribuyen con el objetivo de la regulación tarifaria.
- 5.2. Habiéndose cumplido con las etapas y los requisitos de transparencia previstos en el marco normativo vigente, en particular en la Ley N° 27838, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin, la publicación de la resolución que aprueba la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026, actualiza la Demanda Anual Proyectada para el periodo 2022 - 2026, aprueba los Factores de Ajuste Tarifario, así como el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao.
- 5.3. El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con la Asesoría Legal, habiéndose incorporado en el mismo los aspectos de índole jurídica contenidos en el presente Informe.

[mcastillo]

[epahuacho]

/vsc